Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2014.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 786/805 vta., y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9° y 14 de la ley 21.839 –modificada por la ley 24.432–, se regulan los honorarios del Dr. José A. Díaz Ortiz, en la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000).

La retribución que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso– deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo.

Asimismo, al no haber mediado decisión de esta Corte en relación con la tarea realizada a fs. 808/814 (ver fs. 807/815), y al no haberse abierto la instancia prevista en el artículo 14 de la ley 48, no corresponde proveer favorablemente lo solicitado a fs. 846 respecto del perito contador Jorge Cabrera (arg. causa R.37.XLIII Recurso de Hecho "Rotemberg, Fabián Gabriel y otros c/ Quintana Nélida s/ ejecución hipotecaria", sentencia del 26 de marzo de 2013). Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA